

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba**

Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba. Acuerdo Parcial de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de la empresa Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A.

p. 879

Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba. Acuerdo de la Comisión Paritaria sobre incremento de las retribuciones para el ejercicio 2020, del Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Médicos de Córdoba

p. 879

Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba. Convenio Colectivo de la empresa Sociedad Cooperativa Olivarera Nuestra Señora de Guadalupe

p. 880

#### **Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba**

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción del Proyecto de Reforma de Instalación Eléctrica de alta tensión, en el término municipal de Montoro (Córdoba). Expte. AT 520/57

p. 886

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, por el que hace público la aprobación de la masa salarial para el ejercicio 2020

p. 887

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la declaración de interés público COCEMF

p. 887

**Ayuntamiento de Bujalance**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Bujalance (puesto Ordenanza)

p. 887

**Ayuntamiento de Córdoba**

Anuncio de la Delegación de Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, sobre la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la concesión de autorizaciones de venta, en la temporada de Semana Santa de 2020

p. 889

Anuncio de la Delegación de Comercio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, sobre la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la concesión de autorizaciones de venta, en la Temporada Taurina de 2020

p. 889

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por la que se somete a información pública los Padrones Cobratorios del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2020 y sobre Gastos Suntuarios (Cotos de Caza) del ejercicio 2019, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en periodo voluntario

p. 889

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público Extracto de la Convocatoria de Ayuda Social en la modalidad de Ayuda de Emergencia Familiar 2020

p. 890

**Ayuntamiento de Montoro**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, por el que se hace público a todos los interesados para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Córdoba, en el Procedimiento Ordinario 15/2020, interpuesto por la Junta de Compensación del Plan Parcial PPR-2

p. 890

**Ayuntamiento de Moriles**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Moriles, relativo al Acuerdo del Pleno, de fecha 6 de febrero de 2020, sobre la aprobación provisional de la Ordenanza Municipal reguladora de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio

p. 891

**Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, relativo a la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2020

p. 891

**VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Secretaría de Gobierno. Granada**

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla en Granada, Secretaría de Gobierno, por el que se hace público el nombramiento de Juez de Paz Sustituto de Moriles (Córdoba)

p. 892

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla en Granada, Secretaría de Gobierno, por el que se hace público el nombramiento de Juez de Paz Titular de Palenciana (Córdoba)

p. 892

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla en Granada, Secretaría de Gobierno, por el que se hace público el nombramiento de Juez de Paz Titular de Fuente Palmera (Córdoba)

p. 892

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla en Granada, Secretaría de Gobierno, por el que se hace público el nombramiento de Juez de Paz Titular de Montemayor (Córdoba)

p. 893

**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social. Sevilla**

Anuncio del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo social con sede en Sevilla, relativo a Recursos de Suplicación 662/2018: notificación de Edicto

p. 893

**Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento CMAC Ejecución de títulos judiciales 23/2019: notificación de Resolución

p. 893

**Juzgado de lo Social Número 6. Sevilla**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 6 de Sevilla, relativo a Procedimiento Ordinario 926/2017-A: notificación de Edicto

p. 893

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba

Núm. 386/2020

Convenio o Acuerdo: Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba (CECOSAM)

Expediente: 14/01/0284/2019

Fecha: 05/02/2020

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Jose Marin Guerrero

Código 14002222012004

Visto el Texto del Acuerdo Parcial de la Comisión Paritaria del "Convenio Colectivo de la empresa Cementerio y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba, S.A." del día 17 de diciembre de 2019, sobre Tablas Salariales para el año 2019, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y el Decreto 342 /2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 5 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Univ, Angel Herrador Leiva.

#### ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE EMPRESA Y LA EMPRESA CECOSAM DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2019

En la ciudad de Córdoba, siendo las 17:00 horas del día 17 de diciembre de 2019, se reúnen en los locales de la empresa, los señores relacionados a continuación, al objeto de abordar los siguientes puntos del orden del día:

1º) Subida Salarial.

2º) Ruegos y preguntas.

Asistentes:

Por el Comité de Empresa y Miembros de la Comisión Negociadora del Convenio:

D. Antonio Toledano Gutiérrez.

D. Rafael Nevado Muñoz.

Por CECOSAM:

D. Pedro José Ruiz Peña

En primer lugar se hace constar que al ser los componentes del comité de empresa miembros de la Comisión Paritaria del Conve-

nio, junto, con la representación de la empresa, desde este momento se constituye la Comisión Paritaria del Convenio para tratar el orden del día previamente convocado.

Según el Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre (BOE» núm. 312, de 27 de diciembre de 2018), por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en su artículo 3:

Dos: "En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo..."

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2019 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. Se acuerda dicha subida, creándose al efecto dos tablas una que será la que se aplique desde enero a junio de 2019 y otra cuya vigencia será a partir del día 1 de Julio de 2019 y las cuales se acompaña a la presente acta.

Se deja autorizado a D. José Marín Guerrero, con D.N.I. número 30415306Z, para que proceda al registro, y cualquier otro trámite necesario para la plena efectividad del presente acuerdo.

Sin más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 17.30 horas del día al encabezamiento expresado.

NOTA: En ausencia de Rafael Nevado Muñoz por motivos personales firma por orden la Presidenta del Comité de Empresa Dª Mª Carmen López Manzano.

TABLAS SALARIALES	NUEVAS TABLAS SALARIALES SUBIDA 2019		
	2018	2019 (2,25 %)	2019 (2,5 %)
		Al Salario Base	Al Salario Base
	Diciembre 2018	Enero a Junio 2019	Julio a Dic. 2019
Categoría	Salario Base	Salario Base	Salario Base
Encargado/a	2.334,57	2.387,10	2.392,93
Capataz	1.892,71	1.938,32	1.943,39
Oficial/a Polivalente	1.768,82	1.811,84	1.816,62
Oficial Administrativo/a	1.768,82	1.811,84	1.816,62
Peón Espec. Poliv.	1.686,26	1.727,55	1.732,14
Auxiliar Admon.	1.686,26	1.727,55	1.732,14
Portero/a-Recepcionista	1.603,66	1.643,21	1.647,61
	2018	2019	2019
Pluses y Complementos	Cuántía	Cuántía	Cuántía
Plus de Asistencia	53,45	53,45	53,45
Plus Compensación	74,35	74,35	74,35
Plus tóxico penoso	42,27	42,27	42,27
Plus Dom. Y Festv.	64,14	65,58	65,74
Plus Especial Ded.	291,64	291,64	291,64
Plus Movilidad Funcional	37,17	37,17	37,17
Plus Movilidad Horarios	37,17	37,17	37,17
Plus Movilidad Turnos	37,17	37,17	37,17
Quebranto Moneda	50,90	50,90	50,90

Hay varias firmas ilegibles.

Núm. 389/2020

Convenio o Acuerdo: Colegio Oficial de Médicos de Córdoba

Expediente: 14/01/0011/2020

Fecha: 05/02/2020

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación  
Destinatario: Luis Galán Soldevilla  
Código 14103182012015.

Visto el Texto del Acuerdo del día 15 de enero de 2020 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Médicos de Córdoba", sobre incremento de las retribuciones para el año 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 2 /2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo.

Segundo. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 5 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Univ, Angel Herrador Leiva.

#### ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE CÓRDOBA.

En Córdoba, siendo las veinte horas del día 15 de enero de dos mil veinte se reúnen los señores relacionados a continuación miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Colegio Oficial de Médicos de Córdoba, en la sede del Colegio sito en Avda. Ronda de los Tejares nº32 de Córdoba

POR EL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS

D<sup>a</sup> Rosa María Marín Montero

POR LOS TRABAJADORES.

Don Rafael Pérez Ruiz

Se procede conforme a lo establecido en el artículo 27º del vigente convenio colectivo, acordándose seguidamente lo siguiente:

Primero. Efectuar el incremento de las retribuciones básicas del convenio en un 0,8%, porcentaje experimentado por el IPC durante el año 2019. Se acompañan como anexo tablas salariales correspondientes al año 2020 incluyendo el incremento previsto (0,8%).

Segundo. Elevar a la Autoridad Laboral Competente los acuerdos de revisión aprobados, así como las tablas salariales correspondientes al año 2020 a los efectos de su homologación y publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Tercero. Facultar a D. Luis Galán Soldevilla para que presente toda la documentación ante la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las trece horas del día arriba indicado.

#### ANEXO I

TABLAS SALARIALES 2019:

(INCREMENTO 1,2%)

	Salario Base
a) Personal Titulado:	
Grado Superior (Economista, Abogado)	2.212,06 €
Grado medio	1.519,34 €
b) Personal Administrativo:	
Oficial 1ª	1.247,19 €
Oficial 2ª	1.143,19 €
Auxiliar Administrativo	1.035,16 €
e) Personal Subalterno:	
Conserje	1.143,19 €
Ordenanza	1.035,16 €
Limpiadora	907,20 €

Núm. 391/2020

Convenio o Acuerdo: Sociedad Cooperativa Andaluza Olivarrera Nuestra Señora de Guadalupe

Expediente: 14/01/0253/2019

Fecha: 05/02/2020

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Pedro Luis Téllez Guerrero

Código 14001922012003

Visto el Texto del "Convenio Colectivo de la empresa Sociedad Cooperativa Andaluza Olivarrera Nuestra Señora de Guadalupe", suscrito por la representación legal de la empresa y los trabajadores, en fecha 20 de enero de 2.020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Univ., Angel Herrador Leiva.

#### CONVENIO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LA EMPRESA SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA OLIVARRERA

#### «NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE»

#### Artículo 1. Ámbito de aplicación

Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de los trabajadores de la Empresa SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA OLIVARRERA «NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE».

**Artículo 2. Vigencia**

El presente pacto tendrá vigencia desde el día de su publicación, sin perjuicio que las condiciones económicas que en el mismo se establecen se retrotraerán al día 1 de enero de 2019 a excepción del Plus de Transporte que se devengará a partir de la firma del presente Convenio.

**Artículo 3. Duración y denuncia**

La duración de este Convenio se establece por un periodo de cuatro años, es decir, desde el día 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia cualquiera de las partes intervinientes en el mismo podrá denunciarlo, comunicándolo a la otra de modo fehaciente mediante escrito en el que consten las materias y los criterios de revisión del Convenio Colectivo que se proponen por la parte denunciante.

Finalizada la vigencia y en tanto no sea denunciado y sustituido por otro Convenio, se prorrogará por periodos anuales

El convenio mantendrá su vigencia hasta que no se acuerde otro nuevo.

**Artículo 4. Vinculación a la totalidad**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo, por lo que la aplicación de sus cláusulas deberá hacerse en su integridad y sin exclusión de ninguna de ellas.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual; estas condiciones no podrán ser absorbibles ni compensables.

Tal garantía será exclusivamente de carácter personal, sin que puedan entenderse vinculada a puesto de trabajo, categoría profesional y otras circunstancias, por lo que el personal de nuevo ingreso no podrá alegar a su favor las condiciones más beneficiosas que hayan disfrutado los trabajadores o trabajadoras que anteriormente ocuparon los puestos de trabajo a que sean destinados.

**Artículo 5. Organización del trabajo**

Sin perjuicio de las facultades organizativas que a la Cooperativa le corresponden, por así venir contempladas en la legislación laboral, y singularmente en el Estatuto de los Trabajadores, en la medida de paliar en lo posible la incidencia que naturalmente tiene la climatología en el desarrollo del trabajo que se efectúa por los fijos discontinuos en la fábrica, y con la finalidad de dar una mayor ocupación al personal a su servicio, la empresa, en los días que la lluvia impida el desarrollo normal de la actividad, siempre y cuando ello sea preciso, y durante el tiempo necesario, destinará al personal fijo discontinuo de la fábrica a la realización de labores complementarias, tales como de limpieza, reparación y similares de la maquinaria y de las instalaciones.

Si concluidas las citadas labores complementarias y mientras no haya concluido la campaña, persistiera la climatología adversa, el personal reanudará su actividad cuando la misma mejore, dada la naturaleza intermitente del trabajo que desempeñan.

**Artículo 6. Formación**

La formación profesional es uno de los instrumentos más positivo a tener en cuenta, buscando la optimización y seguridad en el trabajo, que tendrá su desarrollo a través de cursos de capacitación y divulgación preventiva que supongan una superior eficacia y conocimientos de las labores que se desarrollan en la empresa.

**Artículo 7. Categorías profesionales**

Las categorías profesionales del personal afectado por el presente acuerdo son las que se concretan en el Anexo que se une.

**Artículo 8. Jornada laboral**

La jornada de trabajo para cada año de vigencia será de 1.752 horas en cómputo anual, distribuida en 40 horas semanales y de 8 horas diarias.

Respecto a la distribución de la jornada habida cuenta se esté en procesos productivos continuos, en la organización de los turnos se tendrá en cuenta la rotación de los trabajadores intervinientes.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un periodo mínimo de descanso durante la misma de 20 minutos de duración, siendo considerado como tiempo efectivo de trabajo.

La empresa junto con la representación legal de los trabajadores confeccionará anualmente un Calendario laboral con el fin de ajustar la jornada anual, que tendrá que ser consensuado por ambas partes.

**Artículo 9. Retribuciones salariales**

El salario de los trabajadores fijos es el consignado en el Anexo I.

Se establecen tres pagas extraordinarias de 30 días cada una de ellas, cuyo contenido será del salario base más antigüedad, correspondientes a Navidad, Julio y Beneficios, que serán abonadas para los trabajadores fijos los días 15 de diciembre, 15 de junio y 30 de marzo, esta última denominada de Beneficios; si así se decidiera, de mutuo acuerdo, podrán prorratear las pagas extras en doce mensualidades.

El salario día efectivamente realizado, será aplicado a los trabajadores fijos discontinuos es el consignado en el Anexo II, estando incluidos todos los conceptos retributivos, como el salario base, complementos, pagas extraordinarias, vacaciones, descansos reglamentarios, domingos, festivos y los pluses de asistencia, transporte y nocturnidad correspondiente al trabajo nocturno que en su caso se efectúe.

El complemento de nocturnidad se percibirá en la cuantía consignada por cada día de trabajo efectivo, con independencia que el trabajo se efectúe, o no, por la noche.

En cuanto a los trabajadores eventuales se refiere el salario día efectivamente realizado, es el consignado en el Anexo IV en el que se contiene todos los conceptos retributivos incluidos los descansos y vacaciones.

**Artículo 10. Horas extraordinarias**

Serán consideradas horas extraordinarias todas aquellas que rebasen de la jornada anual de 1.752 horas. Al margen de la referencia al cómputo anual las partes convienen darle el tratamiento o consideración de horas extra a todas las que excedan de la jornada ordinaria de 8 horas de duración.

Las horas extraordinarias su cuantía será la resultante de aplicar un 30% más de valor a la hora normal.

**Artículo 11. Plus de Transporte**

Se establece un Plus de Transporte consistente en 1,10 euros para todas las categorías profesionales que se devengará desde la firma del presente convenio, realizándose su pago a razón de 23 unidades/día en cada mes, excluyéndose los días en los que se disfrute de las vacaciones

**Artículo 12. Complemento de Antigüedad**

Se devengará a tenor de la cuantía que se especifica el Anexo III.

Para el reconocimiento de cada bienio deberá haber prestado el trabajador a la empresa 720 días de trabajo efectivo, y para el de cada quinquenio, 1.800 días, asimismo de trabajo efectivo. De este modo, el primer bienio se percibirá a partir de los primeros 720 días de trabajo efectivo; el segundo, a partir de los 1.440 días



de trabajo igualmente efectivos, y a partir de este momento, el quinquenio se percibirá cuando se completen otros 1.800 días, contados desde el día 1.441 de trabajo efectivo.

#### **Artículo 13. Revisión salarial**

Todos los trabajadores/as, tendrán derecho a una subida salarial en cada año de vigencia de:

2019, se ha incrementado en 1,20% teniendo en cuenta el aumento del IPC constatado del año anterior + 1 punto, que se ve ya aplicado en las tablas anexas

2020, el incremento será el del IPC del año anterior + 1 punto.

2021, el incremento será el del IPC del año anterior + 1 punto.

2022, el incremento será el del IPC del año anterior + 1 punto.

Los incrementos serán con efectos retroactivos a Enero de 2019.

#### **Artículo 14. Mejoras asistenciales**

La empresa abonará al personal afectado por este pacto, el 100% de sus retribuciones salariales durante la situación de Incapacidad Temporal, y desde el mismo día de la baja, si esta es consecuencia de accidente de trabajo.

Si la Incapacidad Temporal es derivada de enfermedad común o accidente no laboral el complemento será el cincuenta por ciento del Salario Base, no pudiéndose beneficiar el trabajador temporal de dicho complemento en más de una ocasión desde el inicio de su trabajo en la campaña, salvo en los casos de hospitalización.

El abono del anterior complemento, que deberá abonarse dentro del mes natural de que se trate, tendrá como límite el del fin de la campaña del trabajador de que se trate, esto es, se extinguirá cuando le hubiera correspondido cesar por su puesto de trabajo, su categoría y su antigüedad.

Para casos excepcionales y de incuestionable necesidad que se pudiera suscitar con carácter individualizado el Consejo Recor procedería a su estudio y daría en su caso, una solución concreta sobre la aplicación del complemento.

#### **Artículo 15. Clasificación de los trabajadores según permanencia**

Por razón de su permanencia en el tiempo al servicio de la empresa impuesta por el aleatorio volumen de entrada de materias primas o bien de la producción y en su consecuencia por el volumen de actividad los trabajadores se clasifican:

- Trabajadores/as fijo.
- Trabajador/as de campaña. Fijos de trabajos discontinuos.
- Trabajador/a eventual por obra o servicio.

#### **Artículo 16. Trabajadores fijos de trabajos discontinuos**

El contrato de trabajo fijo discontinuo, a todos los efectos, es aquel por el que, aun no prestándose servicios todos los días laborales al año, el trabajador es llamado para realizar de modo discontinuo trabajos fijos y periódicos en la actividad normal de la empresa.

Las campañas o llamamientos serán fijadas conforme a las necesidades productivas de la empresa.

En este sentido se tendrá en cuenta que las campañas o llamamientos deberán fijarse, siempre que ello sea posible, de forma que al analizar el tiempo destinado a las mismas, la suma de días trabajados sean los suficientes, para que el trabajador fijo discontinuo pueda acogerse al desempleo en los términos que establece la ley en esa materia.

El llamamiento se efectuará por escrito, mediante la oportuna comunicación con al menos dos días de antelación.

Aquellos trabajadores/as fijos discontinuos que no hayan sido llamados debido a la falta de volumen de actividad, continúan vinculados a la empresa en su relación laboral y en su derecho a ser

llamados cuando por el aumento de actividad y su turno les correspondan.

El trabajador/a que haya sido llamado y no se incorpore a la empresa en el momento fijado a tal fin perderá la condición de fijo discontinuo, asimilándose tal circunstancia a la baja voluntaria en la empresa.

La falta de incorporación por causa de que el trabajador/a se encuentre en incapacidad temporal, descanso por maternidad u otras justificadas y debidamente acreditadas no supone la pérdida de la condición de fijo discontinuo. Tendrá derecho a incorporarse a la empresa al siguiente llamamiento cuando por su turno le corresponda.

Aquel trabajador/a que cause baja voluntaria, sin causa justificada a juicio de la empresa, y antes de que le correspondiera su baja por el volumen de actividad y antigüedad perderá la condición de fijo discontinuo.

Se establece la obligatoriedad de dar preferencia al trabajador fijo de trabajos discontinuos teniendo en cuenta la antigüedad dentro de cada categoría.

Los ceses o interrupciones de las relaciones laborales de estos trabajadores fijos de trabajos discontinuos se realizarán por orden inverso al de la llamada, de tal manera que los primeros en cesar serán los menos antiguos en los escalafones.

Los trabajadores deben de comunicar a la empresa los datos personales siempre actualizados, con el domicilio cierto y teléfono de contacto con el objeto de poder ser llamados en su caso al trabajo

Dicho todo esto, el trabajador fijo de trabajos discontinuos, que permanezca desde la llamada al trabajo en la empresa, un año completo de actividad ininterrumpida, dicho trabajador/a pasará a la situación de fijo continuo en la empresa, es decir fijo a jornada completa anual.

#### **Artículo 17. Escalafones**

Dado que el llamamiento al trabajo de los trabajadores fijos de trabajos discontinuos se efectuaran por rigurosa antigüedad dentro de cada especialidad según vaya imponiendo el volumen de actividad de las empresas, estas vienen obligadas a confeccionar un escalafón de sus trabajadores fijos de trabajos discontinuos con especificación de las diferentes categorías empleadas en la empresa, así como, el orden y número que le corresponda a cada trabajador fijo de trabajos discontinuos por rigurosa antigüedad.

Los escalafones estarán expuestos en el tablón de anuncios de la empresa, como mínimo desde el primero de noviembre de cada año natural hasta el día 15 de dicho mes. Durante todo el mes de noviembre los trabajadores fijos de trabajos discontinuos podrán reclamar mediante escrito ante la dirección de la empresa cualquier anomalía que le afecte o dañe sus legítimos derechos en el escalafón expuesto. Contra el acuerdo denegatorio de la empresa o contra el silencio de ésta, el interesado podrá reclamar ante la jurisdicción laboral competente.

Dicho silencio se producirá automáticamente el día 31 de diciembre de cada año natural, si en dicha fecha la empresa no hubiese contestado.

#### **Movimiento de escalafones:**

Cuando la sección de una categoría dentro del escalafón de trabajadores fijos de trabajos discontinuos se encuentre totalmente empleada y la empresa precise de mayor cantidad de trabajadores fijos de trabajos discontinuos, tendrá que escogerlo necesariamente de entre los trabajadores fijos de trabajos discontinuos de cualquier otra que no se encuentre trabajando, siempre que dichos trabajadores dispongan de una experiencia y/o forma-

ción adecuada sobre el puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

En este caso concreto el orden para las preferencias de llamadas al trabajo será el de la rigurosa antigüedad en la empresa, independientemente de que los trabajadores fijos de trabajos discontinuos llamados, como también los no llamados, por no corresponderle la llamada al ser menos antiguo en la empresa, mantengan todos sus derechos dentro de su especialidad.

Se exceptúan los profesionales de oficios y los cerradores en máquinas que no sean totalmente automáticas.

Los trabajadores fijos discontinuos conservando todos sus derechos y todas sus remuneraciones podrán ser destinados a todas las labores de la actividad de las empresas, incluso los inferiores a su especialidad.

La realización de actividades de categoría inferior no podrá nunca perjudicar al trabajador que las efectúe ni económica ni profesionalmente. Tampoco se podrá llevar a cabo actividades que represente vejación o denigración para el trabajador. En estos supuestos sólo se podrá destinar trabajadores a otras labores de la actividad de la empresa, cuando no haya actividad en su puesto habitual de trabajo exceptuando a los profesionales de oficio.

Los trabajadores que, con carácter excepcional y por necesidades de la organización de la actividad productiva de la empresa, realicen trabajos de superior categoría, con independencia de percibir las retribuciones correspondientes a dicha categoría superior, mantendrán su número de orden de antigüedad para su llamamiento en las listas de la categoría o grupo profesional de origen. Si la situación de excepcionalidad a la que se refiere el párrafo anterior adquiriera la consideración de habitual y permanente, será de aplicación lo previsto en el convenio y el Estatuto de los Trabajadores en cuanto a ascensos.

#### **Artículo 18. Trabajos ulteriores a la finalización de la campaña**

Los trabajadores fijos discontinuos afectados por este Convenio accederán a las labores de mantenimiento que realiza la empresa una vez acabada la campaña de molturación. En el desempeño de las expresadas labores se percibirá la misma retribución que en la campaña, en el supuesto del mismo horario, o el que corresponda proporcionalmente a la jornada efectivamente realizada, y se respetarán para el llamamiento y para el cese en la realización de las mencionadas tareas, los mismos criterios de antigüedad que para la Campaña.

#### **Artículo 19. Trabajadores eventuales y temporales**

Son trabajadores eventuales aquellos que vienen definidos en el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 15.1.b), que son contratados para ciertos periodos de tiempo determinados y concretos, incluso para trabajos normales y permanentes en la empresa.

Son trabajadores temporales aquellos trabajadores que no están vinculados a la empresa con un contrato de trabajo fijo o fijo de trabajos discontinuos.

Queda totalmente prohibido, contratar a trabajadores eventuales o temporales cuando no se haya llamado a la totalidad de los trabajadores fijos de trabajos discontinuos, en periodo de Campaña, cualquiera que fuese la categoría profesional de estos últimos.

Para la admisión del personal que se efectúe, se establece un periodo de prueba conforme se establece el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

Aquellos trabajadores que hayan tenido con anterioridad un contrato eventual podrán ser transformados sus contratos como

fijo discontinuo siempre que en los dos años anteriores hayan trabajado un mínimo de 100 jornadas efectivas por año; así el eventual que estando de alta cumpla en el segundo año los 100 días de trabajo efectivo, habiéndolos realizado igualmente en el año anterior será fijo discontinuo en la siguiente contratación llegado el caso. Para facilitar el acceso a la anterior situación de los trabajadores eventuales la empresa procurara la contratación de los trabajadores eventuales que hayan prestado servicio en el año anterior, siempre y cuando la empresa tenga la posibilidad de ocuparlos efectivamente.

El criterio para el llamamiento de los eventuales, una vez que la empresa haya determinado cuáles de ellos del año anterior podrían ser llamados, será el número de días de alta en la empresa. A los efectos de lo establecido en este artículo no se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores eventuales que hayan sustituido a trabajadores fijos discontinuos, aunque en el contrato no se ha especificado la sustitución (Incapacidad Temporal, maternidad/paternidad, excedencia y los demás previstos en el art 45 del Estatuto de los Trabajadores).

Los trabajadores eventuales deben de comunicar a la empresa los datos personales siempre actualizados, con el domicilio y teléfono de contacto con el objeto de poder ser llamados en su caso al trabajo

El eventual que teniendo derecho a ser llamado conforme lo dispuesto en este artículo no sea llamado, habiendo suficiente volumen de actividad podrá reclamar por despido. El trabajador eventual que no atienda el llamamiento perderá los derechos que pueda tener a ser llamado.

#### **Artículo 20. Movilidad funcional**

La movilidad funcional solamente podrá realizarse dentro del grupo profesional, salvo que razones técnicas u organizativas la justifique y por el tiempo imprescindible.

a) Trabajos de categoría superior: Todo trabajador o trabajadora que realice trabajos de superior categoría durante cuatro meses consecutivos, o seis alternos al año y ocho durante dos años, tendrá derecho al salario correspondiente y a que se le reconozca la categoría superior en la que ha estado prestando su actividad, salvo que se trate de sustituir a trabajadores o trabajadoras con derecho a reserva de puesto de trabajo. Se considerará como día completo si se desempeña dicho trabajo durante el tiempo igual o superior a la mitad de la jornada laboral. Cuando un trabajador o trabajadora realice trabajos de categoría superior se le abonará el salario real de dicha categoría superior, mientras ocupe dicho puesto.

b) Trabajo de categoría inferior: La Dirección de la Empresa por perentoria e imprevisible necesidad y haciendo uso de las facultades de organización práctica de trabajo, podrá destinar al personal a realizar trabajos de categoría inferior sin merma alguna de su retribución y comunicándolo a los representantes de los trabajadores y trabajadoras. Dicho destino será en todo caso de carácter transitorio, es decir mientras dure la situación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Dicho destino será en todo caso de carácter transitorio, es decir mientras se mantenga la causa técnica y/u organizativa que la motive. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de movilidad funcional.

#### **Artículo 21. Licencias o permisos retribuidos**

Los/las trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a permisos retribuidos y cobrarán la totalidad de los conceptos económicos pactados en el presente Convenio, notificando a la empresa con la antelación posible, en la duración y supuestos siguientes:

- a) Por traslado de domicilio: 2 días.
  - b) Por fallecimiento de cónyuge, abuelos, abuelas, padres, madres, hijos, hijas, nietos, nietas, hermanos, hermanas y padres políticos o madres políticas: 3 días, en todo caso uno de ellos será hábil.
  - c) Por enfermedad grave o cuando exista hospitalización o intervención quirúrgica de padres, madres, padres políticos, madres políticas, hijos, hijas, cónyuge, hermanos, hermanas, hermanos políticos, hermanas políticas, abuelos, abuelas, nietos y nietas: 2 días.
  - d) Por nacimiento de hijos e hijas: 2 días, al menos uno de ellos será hábil.
  - e) Por fallecimiento de tíos, tías, sobrinos y sobrinas: 1 día, cuando el funeral sea en día laborable.
  - f) Por fallecimiento de hermanos políticos o hermanas políticas: 2 días. En el supuesto de que el trabajador o trabajadora necesitase realizar un desplazamiento al efecto el permiso se ampliará a 2 días más.
  - g) Por matrimonio de hijos, hijas, hermanos, hermanas, hermanos políticos o hermanas políticas: 1 día, precisamente el día de la celebración.
  - h) Por Primera Comunión de un hijo o hija: 1 día, precisamente el día de la celebración.
  - i) Al contraer matrimonio: 15 días.
  - j) Por el tiempo necesario para asistir al consultorio médico, entendiéndose por tiempo necesario el utilizado imprescindiblemente en el desplazamiento desde el puesto de trabajo a la consulta y viceversa, así como el tiempo de permanencia en la misma.
- El trabajador o trabajadora tendrá la obligación de comunicar a la empresa la hora de la cita médica.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
  - l) En el caso de familiares de 1.º grado de consanguinidad, menor de 14 y mayor de 65 años, se concederá un permiso para visitar al médico siempre que el trabajador o trabajadora acredite ser la única persona de quién depende el/la familiar y la cita se produzca en horario laboral. Este permiso se limitará a 3 veces al año.

Finalmente, estos permisos no han tenido ni tendrán, la condición de acumulables, compensables ni recuperables.

#### **Artículo 22. Jubilación Parcial**

Los trabajadores que reúnan las condiciones legales para disfrutar de la jubilación parcial podrán de forma voluntaria, decidir si accede a ese derecho, para lo cual la empresa se acogerá al Decreto Ley 20/2018, de 7 de diciembre, que estará en vigor hasta enero de 2023, aplicando la normativa relativa a la jubilación parcial con simultánea celebración de un contrato de relevo, una vez sea acreditado el cumplimiento de los requisitos para poder celebrarlo.

#### **Artículo 23. Ropa de trabajo**

La empresa facilitará a todo el personal fijo discontinuo de la fábrica a su servicio los medios necesarios de protección para el desarrollo de su labor, tales como botas, cascos, etc.

#### **Artículo 24. Seguro de muerte o invalidez**

Las empresas asegurarán a todos y todas los/las trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por el presente Convenio, con una póliza de seguro mientras se encuentren de alta en la empresa mediante cualquier modalidad de contratación, de los valores siguientes:

- Por Invalidez permanente total, derivada de accidente de trabajo: 19.000 euros.
- Por Invalidez permanente absoluta, derivada de accidente de

trabajo: 19.000 euros.

- Por Gran Invalidez derivada accidente de Trabajo: 19.000 euros

Las cantidades antes descritas, por su propia definición, no son acumulables caso de producirse algún siniestro.

Serán de aplicación estas cantidades transcurrido un mes desde la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **Artículo 25. Igualdad de trato**

Se establecen los siguientes principios generales sobre políticas de igualdad:

a) El derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades requiere de la empresa prevenir la discriminación por cuestiones de orientación o identidad sexual, nacimiento, origen racial o étnico, religión, edad, discapacidad, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Las partes firmantes consideran conveniente que se establezcan acciones positivas de forma cotidiana que favorezcan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, teniendo en cuenta la composición de las plantillas y los perfiles existentes del grupo o función de que se trate.

#### **Artículo 26. No discriminación en las relaciones laborales**

El principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres se garantizará: en el acceso al empleo, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y las de despido, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales.

Las medidas para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no-discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, incluidas las de acción positiva, se centra fundamentalmente en que nadie podrá ser discriminado directa o indirectamente por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, nacimiento, origen racial o étnico, religión, edad, discapacidad, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso al trabajo.

En las acciones formativas de la empresa a su personal se garantizará el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Empresa y representación de los trabajadores deberán acordar medidas que garanticen que el ejercicio de los derechos de conciliación no tenga repercusiones en el empleo o desarrollo profesional de las personas trabajadoras.

Para un mismo trabajo o para un trabajo al que se atribuye un mismo valor se eliminará la discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, en el conjunto de los elementos y condiciones de la retribución.

#### **Artículo 27. Permiso de paternidad**

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, a partir del año 2021 de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado, si bien para el año 2019 este permiso será de 8 semanas y para el año 2020 será de 12 semanas.

La suspensión del contrato, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad del interesado, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses.

En cualquier caso, la situación que se derive será de aplica-



ción el artículo 45.4 y 5 del Estatuto de los Trabajadores

#### Artículo 28. Inaplicaciones de Convenio

Las partes legitimadas conforme a lo previsto en el artículo 87.1 ET, podrán proceder previo desarrollo de un período de consultas en los términos del artículo 41.4 ET a inaplicar las condiciones de trabajo previstas en este Convenio Colectivo en las materias y forma establecida en el artículo 82.3 de dicho texto legal.

El procedimiento específico para la inaplicación de las condiciones previstas en el presente Convenio Colectivo y para la resolución de conflictos será el siguiente:

– Las partes harán constar por escrito y separadamente a la Comisión Paritaria del convenio las divergencias que mantienen, gestiones llevadas a cabo para solucionarlas y puntos concretos sobre los que interesa la mediación.

– La Comisión Paritaria se reunirá en el plazo más breve posible, pudiendo recabar la comparecencia de ambas partes implicadas al objeto de una mejor instrucción. En los supuestos establecidos en el artículo 82.3 ET dicho plazo para la reunión será de cuatro días desde la recepción de la documentación.

– La resolución se formalizará por escrito, debiendo ser suscrita por las partes implicadas y los miembros de la Comisión Paritaria.

– La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

#### Artículo 29. Sistema de Resolución de Conflictos Laborales

Agotadas sin acuerdo las actuaciones establecidas, en su caso, en el seno de la Comisión Paritaria, se instarán los procedimientos previstos en el Sistema de Resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA) de conformidad en lo dispuesto en el Acuerdo Interprofesional para su constitución de 3 de abril de 1996 y Reglamento de Desarrollo.

Se someterán a las actuaciones del SERCLA los conflictos colectivos de interpretación y aplicación del Convenio Colectivo o de otra índole que afecte a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría; modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo; traslados y desplazamientos; período de disfrute de vacaciones; licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005.

#### Artículo 30. Comisión Paritaria

Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria del convenio como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el mismo.

La Comisión Paritaria estará formada por cuatro miembros, dos en representación de la patronal y dos en representación de los trabajadores firmante, los cuales se designarán en la reunión constitutiva de la misma.

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes mediante convocatoria previa por escrito con orden del día dado a conocer a la otra parte. Dicha convocatoria deberá de realizarse con al menos cinco días hábiles de antelación.

La Comisión podrá utilizar los servicios de asesores internos o externos que serán designados libremente por las partes, pudiendo asistir con voz pero sin voto.

De las reuniones de la Comisión se levantará acta en la cual se recogerán las deliberaciones y los acuerdos adoptados.

La Comisión Paritaria se reunirá dentro del término que las cir-

cunstancias aconsejen en función de la importancia del asunto, pero que en ningún caso excederá de treinta días desde la fecha de solicitud. Si cumplido este período la comisión no se ha reunido, se entenderá agotada su intervención de la Comisión Paritaria, pudiéndose entonces emprender las acciones que se considere pertinentes.

El domicilio de la Comisión será el de la sede social de la empresa, Carretera A-305, Km 53, Baena (Córdoba).

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

Conocimiento y, en su caso, resolución de las discrepancias que pudieran surgir durante el período de consultas en el procedimiento de inaplicación del convenio en la empresa de conformidad con las previsiones del artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Interpretación, vigilancia y aplicación del convenio.

Controversias colectivas derivadas de la aplicación o interpretación del convenio.

La vigilancia del respeto y aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre hombres y mujeres.

Estudio y mediación en los conflictos colectivos derivados de la modificación de las condiciones sustanciales de trabajo.

En todo caso, deberá negociarse bajo el principio de la buena fe.

#### Artículo 31. Autorización

Las partes acuerdan proceder a la presentación del texto completo del Convenio, sus Anexos y la correspondiente Acta, ante la autoridad correspondiente, y por conducto de la Federación de la Industria, Construcción y Agroalimentaria (FICA), de la Unión General de Trabajadores.

#### ANEXO I TABLA SALARIAL FIJOS

Categoría	Salario base mensual
OFICIAL 1ª ADMON	2.187,96
OFICIAL 2ª ADMON	1.736,05
COMERCIAL 1ª	1.914,47
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.259,73
PORTERO - GUARDA	1.819,51
MAESTRO PRINCIPAL	2.834,48
MAESTRO	1.816,37
MAESTRO ENVASADORA	1.816,37

#### ANEXO II TABLA SALARIAL FIJOS DISCONTINUOS

Categoría	S.D. Efect. Trabajado	S.H. Efect. Trabajado
Maestro	89,95	11,24
Oficial	84,64	10,58
Ayudante	83,64	10,46
Cabinas	82,97	10,37

#### ANEXO III ANTIGÜEDAD

ANT.	2019/2020
1 BIENIO	1,79
2 BIENIO	2,49
1 QUINQ	4,96
>1 QUINQ	7,42

#### ANEXO IV TABLA SALARIAL EVENTUALES

CATEGORIA	S.D. Efect. Trabajado	S.H. Efect. Trabajado
Peón	57,10	7,14

Baena a 20 de enero de 2020.

Hay varias firmas ilegibles.

**Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía**  
**Delegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 369/2020

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE REFORMA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte: AT 520/57

Antecedentes:

Primero: La entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L. (unipersonal) solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Adecuación de CT "Montoroliva" y alimentación desde la línea 25 kV "Villar del Río-Montoro\_2" en el término municipal de Montoro (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido se realizó la información pública del proyecto en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba el 4 de octubre de 2019 (B.O.P. n.º 190) e igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó el proyecto en el Portal de la Transparencia, de la Junta de Andalucía.

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción al Proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1.091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por Decreto 573/2019, de 1 de octubre, Decreto 32/2019, de 5 de febrero, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organiza-

ción territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, propone:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a la entidad Endesa Distribución Eléctrica S.L. (unipersonal) para las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

**Reforma de línea eléctrica.**

Emplazamiento: Finca Ardales, polígono 4.

Término municipal: Montoro (Córdoba).

Tensión (kV): 25.

**Tramo 1.**

Origen: Apoyo 1 sustitución de existente.

Final: Apoyo n.º 5 nuevo.

Longitud (Km.): 0,507.

Conductores: 47 Al 1/8 ST1A.

**Tramo 2.**

Origen: Apoyo n.º 5 nuevo.

Final: Celda de línea de nuevo centro de seccionamiento.

Tipo: Subterránea.

Longitud (Km.): 0,075.

Conductores: RH5Z1 3 (1 X 150) 18/30 kV XLP.

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: Finca Ardales, polígono 4, parcela 113.

Término municipal: Montoro (Córdoba).

Tipo: Interior.

Potencia (kVA): 630.

Tensión (V): 25.000/420.

Características: Instalación de dos celdas de línea y una celda de protección con aislamiento y corte en SF6.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autoriza-

ción Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables.

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

Córdoba a 5 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 414/2020

El Pleno Municipal de 6 de febrero de 2020, adoptó, por 15 votos a favor (IU, PSOE, PP y APD), 1 abstención (UPOA) y ningún voto en contra, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la masa salarial del personal laboral del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (incluyendo las retribuciones

básicas y complementarias y sin incluir la cuota patronal a la seguridad social) que asciende a 1.216.555,24 euros.

Segundo. Publicar la masa salarial aprobada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de 20 días.

En Aguilar de la Frontera, a 7 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Núm. 417/2020

En el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera se está tramitando la declaración de interés público, a los efectos del artículo 26 b) de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en relación con el artículo 50 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, a favor de la entidad Federación de Asociaciones de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Córdoba-Córdoba Inclusiva COCEMFE.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicho expediente se someterá a un periodo de información pública durante un plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y formular alegaciones.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener del Ayuntamiento una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.


En Aguilar de la Frontera, a 7 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

### Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 416/2020

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 244, de fecha 27/12/2019 (pág. nº 6306), relativo a la aprobación inicial de la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Bujalance (puesto ordenanza), y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobado, insertándose a continuación el texto íntegro de la ficha núm. 01016AG (Puesto de Ordenanza, ya modificado).

En Bujalance, 31 de enero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Elena Alba Castro.

FICHA DEL PUESTO DE TRABAJO		FECHA		11/11/2019		
 Excmo. Ayuntamiento de Bujalance		Ordenanza		VERSION	2.0	
				Nº FICHA		
				01016AG		
Área	Naturaleza Jurídica	Grupo/Subgrupo	Provisión	C. Destino	C. Especifico	
Secretaría y Administración General	Funcionarial	C2	Oposición	Según Reglamento de Carrera Profesional	F1+F2+F3+F4+F5+F6	
Escala	Subescala	Clase	Categoría	Titulación	Jornada	
Administración General	Subalterna	Funcionario de Carrera	Ordenanza	Graduado en E.S.O., Graduado Escolar o equivalente	Completa - 37,5 h semanales de promedio en cómputo anual	
Titular	Vacante		Situación Laboral	Vacante		
Ocupante	Vacante		Situación Laboral	Vacante		
Naturaleza del Puesto		Dependencia		Puestos directamente subordinados		
No singularizado		Administrativo/a Negociado de Secretaría		0		
Requisitos para el Desempeño:			Observaciones			
			Como determina el Art. 23 de la Ley de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, los funcionarios del Cuerpo Subalterno se ocuparán de tareas de vigilancia, custodia, porteo u otras análogas  Por necesidades del servicio podrá tener horario de mañana y/o tarde.			
Resumen del puesto						
Realizar diversas actividades manuales y administrativas propias de su función.						
Actividades Principales						
1.Trasladar entre los lugares o personas documentación, mensajes, recados, etc. 2.Realizar operaciones sencillas y repetitivas, tales como fotocopiar, ensobrar, archivar, encarpetar, franquear, etc. 3.Classificar, notificar o entregar los documentos y avisos que hay que hacer llegar a los ciudadanos o instituciones, utilizando, si es necesario, vehículos, y rellenando la diligencia normalizada correspondiente. 4.En su caso, detectar y avisar de los errores (direcciones, nombres, etc.) para corregir la causa de los mismos (padrón, etc.). 5.Realizar todas aquellas tareas análogas que le sean asignadas por su superior, relacionadas con las misiones propias del puesto. 6.Realizar los trabajos administrativos de apoyo necesarios para la realización de su función (vales, partes de presencia, partes de trabajo, solicitudes de compra, etc.). 7.Colaborar con su superior en la preparación de los trabajos a su cargo (recogida de datos, procedimentalización, elaboración de informes, archivo, etc.), aportando sus conocimientos y experiencia. 8.Información general al público acerca de los distintos servicios y ubicación de los mismos, así como la colaboración con el ciudadano en el cumplimiento y entrega de instancias generales y particulares de frecuente utilización y demanda. 9.Canalización de cualquier demanda del ciudadano a la dependencia respectiva y cualquier otra de análoga y similar naturaleza con respecto a la naturaleza de la plaza. 10.. Deberán realizar las funciones de vigilancia y control en lo que se les encomienden. 11.Organización, inspección y recaudación del Mercado Ambulante.						



**Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 456/2020

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN DE COMERCIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA SOBRE APERTURA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE VENTA EN LA TEMPORADA DE SEMANA SANTA 2020.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Tercera de las Bases Reguladoras de la Concesión de Autorización de Venta para las distintas modalidades de comercio callejero en el año 2020 aprobadas en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de 10

de diciembre de 2019, mediante el Acuerdo n.º 1027/19 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 2, de 3 de enero de 2020, se abre el plazo para la presentación de solicitudes de concesión de autorizaciones de venta para la Temporada de Semana Santa correspondientes al año 2020, concediéndose a los interesados un plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Las solicitudes de autorización deberán ir referidas a las ubicaciones y para las actividades que se relacionan en el cuadro adjunto, no admitiéndose solicitudes de autorización para ubicaciones o actividades distintas de las detalladas en el cuadro.

N.º Autori.	Ubicación	Actividad
1	c/ Jesús María esq. Plaza de las Tendillas	Frutos Secos (Carrillo)
1	Plaza Pozo de Cueto, junto a la fachada	Frutos Secos (Carrillo)
1	Puente de Miraflores (fuera del mismo y en el extremo de la Barriada de Miraflores junto zona ajardinada)	Frutos Secos y globos (Carrillo)
1	c/ El Realejo (próximo Iglesia San Andrés)	Frutos Secos
1	Paseo de la Ribera (20 mts. Más arriba de la perpendicular c/ Enrique Romero de Torres, dirección ermita Santos Mártires)	Frutos Secos y Algodón dulce
1	Avda. Del Alcázar frente a la c/ Santa Teresa Jornet (sobre acerado amplio y pegado a la valla del río)	Frutos Secos y Algodón dulce
1	Bulevar Gran Capitán (entre Iglesia San Nicolás e Iglesia San Ignacio de Loyola)	Globos a pie
1	C/ Capitulares esq. C/ Claudio Marcelo (sobre acerado amplio y pegado a las vallas del Templo Romano)	Frutos Secos, Algodón dulce y palomitas
1	C/ Acera mira al Río (en dirección a Puente de Miraflores a 37 mts. de distancia aproximada junto a escalera de acceso a zona ajardinada)	Frutos Secos, Algodón dulce y palomitas
1	c/ Caballerizas Reales esq. Campo Santo de los Mártires	Frutos Secos, Algodón dulce y palomitas
1	C/ Alfaro esq. C/ Alfonso XIII, pegado a primera fachada c/Alfaro (en el ensanche)	Frutos Secos, Algodón dulce y palomitas
1	Bulevar Gran Capitán frente Iglesia San Nicolás y junto al templete	Frutos Secos, Algodón dulce y palomitas
1	Plaza de Colón junto a c/ Torres Cabrera	Frutos Secos y Tambores
1	Avda. Fray Albino, zona amplia de acerado, frente a c/ Ntro. P. Jesús de los Reyes y pegado a valla de protección del río	Palomitas, algodón, frutos secos, gominolas

Córdoba a 10 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Concejale Delegado de Gestión, Mercados y Comercio, Salud y Consumo, Antonio Álvarez Salcedo.

Núm. 457/2020

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN DE COMERCIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA SOBRE APERTURA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE VENTA EN LA TEMPORADA TAURINA 2020.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Tercera de las Bases reguladoras de la Concesión de Autorización de Venta para las distintas modalidades de comercio callejero en el año 2020 aprobadas en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de 10 de diciembre de 2019 mediante el Acuerdo n.º 1027/19 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 2, de 3 de enero de 2020, se abre el plazo para la presentación de solicitudes de concesión de autorizaciones de venta para la Temporada Taurina correspondientes al año 2020, concediéndose a los interesados un plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Las solicitudes de autorización deberán ir referidas a las ubicaciones y para las actividades que se relacionan en el cuadro adjunto, no admitiéndose solicitudes de autorización para ubicaciones o actividades distintas de las detalladas en el cuadro.

Nº Autorizac.	Ubicación	Actividad
1	Alrededores Plaza de Toros Los Califas	Venta de Sombreros
1	Alrededores Plaza de Toros Los Califas	Frutos Secos (Carrillo)
1	Alrededores Plaza de Toros Los Califas	Frutos Secos (Carrillo)
1	Alrededores Plaza de Toros Los Califas	Frutos Secos (Carrillo)
1	Alrededores Plaza de Toros Los Califas	Frutos Secos (Carrillo)
1	Alrededores Plaza de Toros Los Califas	Artículos Taurinos

TOTAL AUTORIZACIONES: 6

Córdoba a 10 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Concejale Delegado de Gestión, Mercados y Comercio, Salud y Consumo, Antonio Álvarez Salcedo.

Núm. 485/2020

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y demás interesados que, por Resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, ha sido aprobado con esta fecha, los Padrones Cobratorios del IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA del ejercicio 2020 y del IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS (COTOS DE CAZA) del ejercicio 2019, que están constituidos por deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.

Dichos documentos quedan expuestos a exposición pública por plazo de quince días hábiles, en el Departamento de Gestión Catastral y Matrículas sito en calle Capitulares, s/n (2ª planta), en horas de 8,30 a 14,30, para examen y reclamación de los legítimamente interesados, según dispone el artículo 40 de la vigente



## Ordenanza Fiscal General Municipal.

Contra las liquidaciones correspondientes puede interponerse por los interesados, según lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público, Reclamación Económico-Administrativa, presentándose la misma ante el órgano que ha dictado el acto. La Resolución que recaiga, que agota la vía administrativa, deberá ser acordada por el Consejo Municipal para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas en el plazo de seis meses desde su interposición. Si transcurriera dicho plazo sin haberse notificado resolución alguna, habrá de entenderse desestimada la reclamación por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, cabrá formular Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de igual de naturaleza radicados en Córdoba, en el plazo de dos o seis meses contados, respectivamente, desde el día siguiente al de notificación del acto, o desde el siguiente a aquel en que se produjo la resolución presunta.

Igualmente, se comunica que, previamente a la indicada Reclamación Económico-Administrativa y sin que pueda simultanearse con la misma, podrá interponer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público, Recurso de Reposición (artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales), de carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Bases del Régimen Local antes referida. La resolución de este recurso, que no pone fin a la vía administrativa, deberá recaer en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su interposición. Si transcurriera dicho plazo sin haberse notificado resolución alguna, habrá de entenderse desestimado el recurso por silencio administrativo. Frente a la resolución que recaiga, expresa o presunta, y en el plazo de un mes, cabrá formular la Reclamación Económico-Administrativa prevista en el apartado precedente.

Las posibles reclamaciones de los interesados no detendrán en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, salvo lo previsto en el artículo 14.2 i) del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, produciendo el acto de esta publicación los efectos de notificación de las liquidaciones a cada uno de los interesados, de acuerdo con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y el artículo 40 de la Ordenanza Fiscal General Municipal.

Asimismo, y según dispone el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal General Municipal, se comunica que el plazo de cobro de las referidas deudas comprenderá desde el VEINTE DE FEBRERO AL VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE (20/02/2020 al 20/04/2020). El pago podrá efectuarse en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario de estas deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y costas que, en su caso, se produzcan.

Córdoba, 12 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, M<sup>a</sup> Luisa Vázquez Sembi.

Núm. 490/2020

REMANENTES INCORPORADOS AYUDAS ECONÓMICAS

## FAMILIARES 2020

BDNS (Identif.): 491754

AMPLIACIÓN DEL CRÉDITO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL PROGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

Extracto del Acuerdo nº 96/2020, de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba de 10 de febrero de 2020, por el que se aprueba la disponibilidad de crédito para las cuantías adicionales previstas en las Bases reguladoras del Programa de Ayudas Económicas de los Servicios Sociales Municipales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.n y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)”

BDNS 491754

**Primero.**

Aprobar la modificación de la convocatoria del programa de Ayudas Económicas de Servicios Sociales, en lo referente al Programa de Ayudas Económicas Familiares, para incluir los remanentes incorporados de la aportación de la Junta de Andalucía por importe de 369.920,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria Z E16 2315 48000 0 dentro del proyecto de gasto 2019 3 AEFAM 231 1.

Convocatoria presupuestaria: Ayudas Económicas Familiares.

Cuantía adicional: 369.920,00 €.

Aplicación: Z-E16/2315/48000/0.

**Segundo. Bases reguladoras**

Bases reguladoras del Programa de Ayudas Económicas de los Servicios Sociales Municipales.

URL:

[https://bop.dipucordoba.es/uploads/Bop/20180620/20180620\\_n um2073.pdf?1529474802](https://bop.dipucordoba.es/uploads/Bop/20180620/20180620_n um2073.pdf?1529474802)

La consulta de las bases de la convocatoria se podrá consultar también:

“BASES DEL PROGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES”

URL:

<https://ssm.cordoba.es/otros-contenidos/m-subvenciones/subvenciones-ayudas-economicas-2020>.

Córdoba a 11 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Sociales e Igualdad, Eva María Timoteo Castiel.

**Ayuntamiento de Montoro**

Núm. 447/2020

Interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo, registrado como Procedimiento Ordinario 15/2020, Negociado: L, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Córdoba, de fecha 9 de enero de 2020, interpuesto por la Junta de Compensación del Plan Parcial PPR-2 contra acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29/10/2019, por el que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto por la Junta de Compensación del PPR-2, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público para que todos aquellos interesados en el mismo, en el plazo de 9 días, a partir de la publicación de la presente comunicación comparezcan y se personen con abogado y procurador, en su caso, en el referido Juzgado donde se tramita el expediente.

Esta publicación servirá de notificación para aquellos propietarios o titulares desconocidos o de ignorado domicilio, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Montoro a 10 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

**Ayuntamiento de Moriles**

Núm. 444/2020

**ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL**

Expediente nº: 27/2020

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 06/02/2020, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Municipal reguladora de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Moriles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Moriles a 7 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Francisca Araceli Carmona Alcántara.

**Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**

Núm. 454/2020

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba para el ejercicio 2020, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen de este por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS**

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	7.213.900,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	5.915.000,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	2.342.000,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	3.149.800,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	6.000,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	417.200,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	1.298.900,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	1.280.900,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	18.000,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	43.000,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	43.000,00 €
TOTAL:	7.256.900,00 €

**ESTADO DE INGRESOS**

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	7.256.900,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	6.340.000,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	2.185.000,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	71.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	544.000,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	3.487.000,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	53.000,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	916.900,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	916.900,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	7.256.900,00 €

**PLANTILLA DE PERSONAL**

**RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO. PLANTILLA 2020**

PERSONAL FUNCIONARIO	Dotación	Grupo	Nivel	Vacantes	2ª Activ.
<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL:</b>					
Secretario	1	A1	30	1	
Vicesecretario	1	A1	30		
Técnico de Personal	1	A2	23	1	
Oficial Administrativo	1	C1	21		
Auxiliar Administrativo	3	C2	17	1	
<b>SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO:</b>					
Oficial Policía Local	1	C1	22	1	
Policía Local	4	C1	22		
Policía Local	10	C1	20	3	
<b>POLÍTICA ECONOMICA Y FISCAL:</b>					
Interventor	1	A1	28	1	
Tesorero	1	A2	26	1	
Recaudador	1	C1	20	1	
Oficial Administrativo	1	C1	22		
Auxiliar Administrativo	1	C2	17		
<b>URBANISMO:</b>					
Oficial Administrativo	1	C1	20		1
<b>PERSONAL LABORAL FIJO</b>					
<b>Dotación Grupo Nivel Vacantes 2ª Activ.</b>					
<b>PARQUES Y JARDINES:</b>					
Peón	2	AP	14		
<b>ALUMBRADO PUBLICO:</b>					
Técnico Electricista	1	C1	20		
<b>BIBLIOTECAS:</b>					
Conserje	1	AP	14		
<b>PROMOCIÓN DEL DEPORTE:</b>					
Monitor deportivo	2	C2	17		
<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL:</b>					
Auxiliar Administrativo	1	C2	17		
<b>PERSONAL LABORAL TEMPORAL</b>					
<b>Dotación Grupo Nivel Vacantes 2ª Activ.</b>					
<b>EXTINCIÓN DE INCENDIOS:</b>					
Conductor	1	C2	17		
<b>ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA:</b>					
Abogado CIM	1	A1	26		
Trabajador Social CIM	1	A2	23		
Graduado Social UNEM	1	A2	23		
Conserje	½	AP	14	1	
<b>CENTRO DE SALUD:</b>					
Limpiadora	1	AP	14		

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

URBANISMO:				
Arquitecto Técnico	1	A2	26	
Auxiliar Administrativo	1	C2	17	
Oficial	5	C2	17	1
PARQUES Y JARDINES:				
Oficial	1	C2	17	
ALUMBRADO PUBLICO:				
Oficial	1	C2	17	
LIMPIEZA VIARIA:				
Peón barrendero	1	AP	14	
Limpiadora	½	AP	14	1
SERVICIOS FUNERARIOS:				
Oficial	1	C2	17	
PROMOCIÓN CULTURAL:				
Profesora de danza	1	C2	17	
Técnico proyección cine	1	C2	17	
Conserje cine y teatro	½	AP	14	
Limpiadora	1	AP	14	1
PROMOCIÓN DEL DEPORTE:				
Monitor natación	1	C2	17	1
Socorrista	½	C2	17	½
Oficial	¼	C2	17	¼
Conserje	1/3	AP	14	1/3
FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS:				
Peón	1	AP	14	1
OCIO Y TIEMPO LIBRE:				
Dinamizadora juvenil	1	C2	17	
Dinamizador Guadalinfo	1	C2	17	
CÓMERCIO:				
Limpiadora	1	AP	14	
PROMOCIÓN DEL TURISMO:				
Dinamizadora turística	1	C2	17	
DESARROLLO RURAL:				
Peón	½	AP	14	½
DESARROLLO EMPRESARIAL:				
Conserje	1	AP	14	1
ADMINISTRACIÓN GENERAL:				
Técnico Informático	1	C1	20	1
Oficial Administrativo	1	C1	20	
Conserje	2	AP	14	
Limpiadora	½	AP	14	½
POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL:				
Auxiliar Administrativo	2	C2	17	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Villanueva de Córdoba a 11 de febrero de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Secretaría de Gobierno Granada

Núm. 342/2020

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía  
Secretaría de Gobierno

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2020, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

#### Partido Judicial de Aguilar de la Frontera

Don Antonio Jesús Delgado Luque, Juez de Paz Sustituto de Moriles (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 23 de enero del 2020. El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

Núm. 343/2020

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía  
Secretaría de Gobierno

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2020, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

#### Partido Judicial de Lucena

Don José Arjona Hurtado, Juez de Paz Titular de Palenciana (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 23 de enero del 2020. El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

Núm. 344/2020

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía  
Secretaría de Gobierno

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2020, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

#### Partido Judicial de Posadas

Doña María del Mar Lopez Díaz, Juez de Paz Titular de Fuente Palmera (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 23 de enero del 2020. El Secretario de Gobierno en Funciones, Daniel de la Rubia.

Núm. 345/2020

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía  
Secretaría de Gobierno

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2020, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresan:

#### **Partido Judicial de Montilla**

Doña María Ángeles Diaz Luque, Juez de Paz Titular de Montemayor (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 21 de enero del 2020. El Secretario de Gobierno en Funciones, Daniel de la Rubia.

### **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social Sevilla**

Núm. 338/2020

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social con Sede en Sevilla

Negociado: I

Recurso: Recursos de Suplicación 662/2018

Juzgado origen: Juzgado de lo Social Nº 1 de Córdoba Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 1561/2013 Recurrente: INSS y TGSS

Recurrido: D. Fermín Valverde Medina, Hijos de Rafael Muñoz Parra S.A. y FREMAP

Representante: D<sup>a</sup>. María Pilar Luque Pérez y D. Fernando Jesús Guillaume Sepulveda

DOÑA ROSA MARÍA ADAME BARBETA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación Nº 662/2018, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 03/10/2019, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Nº 1 de Córdoba, en Procedimiento nº 1561/2013.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad Hijos de Rafael Muñoz Parra, S.A., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Sevilla, a 7 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, Rosa María Adame Barbeta.

### **Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba**

Núm. 340/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: CMAC Ejecución de títulos judiciales 23/2019.

Negociado: FS

De: D. Francisco Ríos Cubero

Abogado: D. José Manuel Pérez Pérez

Contra: Modespuma S.L. y FOGASA

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancias de D. Francisco Ríos Cubero frente a Modespuma S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto de fecha 17/01/2020 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

#### **Parte dispositivo**

Acuerdo: Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de D. Francisco Ríos Cubero frente a Modespuma S.L. Archivar las actuaciones dejando nota en los libros correspondientes del Juzgado.

Contra la presente resolución cabe interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (artículos 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a Modespuma S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, a 21 de enero de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

### **Juzgado de lo Social Número 6 Sevilla**

Núm. 341/2020

Juzgado de lo Social Número 6 de Sevilla

Procedimiento: 926/2017-A

De: D. Diego López Chacón

Contra: Global Tecnología y Mantenimiento S.L. y FOGASA

DOÑA DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 926/2017 a instancia de la parte actora D. Diego López Chacón contra Global Tecnología Mantenimiento S.L. y FOGASA, sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado Sentencia de fecha 25/09/2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por D. Diego López Chacón, y debo condenar y condeno la entidad Global Tecnología y Mantenimiento S.L. a abonar a la parte actora la cantidad de 3.395,40 euros por los conceptos ya indicados más el 10% de mora procesal.

No procede hacer expreso pronunciamiento en cuanto al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente proceden-

te.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndosele saber que contra la misma podrán interponer Recurso de Suplicación en el plazo de cinco días ante este Juzgado”.

Y para que sirva de notificación al demandado Global Tecnología y Mantenimiento SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 22 de enero de 2020. Firmado electrónicamente:  
La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.